



EXPEDIENTE 14/20

ORDEN

CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA WEB DE CITA PREVIA EN DIVERSOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, Y CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA.

PRIMERO.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Estas circunstancias extraordinarias constituyen una crisis sanitaria de enorme envergadura y una causa habilitante al Gobierno conforme al artículo 116 de la Constitución y artículo 4, apartado b de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, para la declaración del estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE, núm. 67, de 14 de marzo), modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE, núm. 73, de 18 de marzo de 2020).

SEGUNDO.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que *“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”* podrá utilizar la tramitación de emergencia.

TERCERO.- El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su artículo 16, en la redacción dada por el Real Decreto 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID -19, establece que:

” 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente...”

CUARTO.- La Dirección General de Informática Corporativa emite con fecha 22 de mayo de 2020 memoria justificativa para la contratación en que expone “Con fecha 5 de Mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 2 de mayo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se establece el procedimiento y las medidas organizativas para la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, tras la crisis ocasionada por COVID-19.

En el apartado 6 de dicha orden se regula el acceso de los ciudadanos a las dependencias administrativas para su atención presencial. En concreto, en su apartado 6.c, se indica que *“En el momento en el que se abran las dependencias cuya función fundamental sea la atención al público general (Oficinas de asistencia en materia de registro, Servicio Regional de Empleo y Formación, Agencia Tributaria de la Región de Murcia y otras de similar naturaleza)... se fomentará o implantará el establecimiento de un sistema de cita previa telefónico o vía web”*.

El Servicio de Atención al Ciudadano ejerce sus funciones en materia de Información y Atención al Ciudadano, Registro, Distribución y Reparto de Documentos, así como la gestión de Procedimientos de Tramitación Inmediata, a través de los sistemas de carácter corporativo desarrollados a tal fin, ejerciendo además, la coordinación de estas funciones en todas las Consejerías y Organismos de ellas dependientes. Igualmente, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente cuentan con oficinas especializadas de atención al público en varias de sus dependencias, distribuidas por toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y a la vista de las consideraciones anteriores es por lo que se propone la tramitación de emergencia para la contratación del suministro de licencias para la implantación de un sistema de cita previa web en diversos centros dependientes del Servicio de Atención al Ciudadano, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente





QUINTO.- La Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales establece una serie de límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia. Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que tal doctrina responde a la perfección a la intención del legislador y al mandato de la ley (Nº expediente 17/2019). En consecuencia, habrá que valorar si se ha producido el respeto de cada una de las condiciones establecidas por el Tribunal. Son las siguientes:

- i) *Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.*
- ii) *Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.*
- iii) *Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación.*
- iv) *Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.*
- v) *Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.*

La presente situación sanitaria se enmarca dentro de una de las causas del procedimiento de emergencia que establece taxativamente la ley, puesto que se puede plasmar o concretar en una posición que puede generar un significativo peligro para la salud y la vida de las personas.

Esta condición es fundamental, pues únicamente se acude a este tipo de tramitación debido a la circunstancia extraordinaria y excepcional, dado que no cabe acudir a ninguna otra opción, es decir, no se puede utilizar ni el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168 pues no concurren los supuestos legalmente previstos, ni tampoco responde a la tramitación por la vía de urgencia.

El estado de alarma decretado es una situación totalmente singular debido a la pandemia internacional causada por el virus COVID-19.

En este sentido, se ha de decir que la situación de crisis sanitaria que ha dado lugar a la declaración del estado de alarma no ha podido ser prevista ni evitada por el órgano de contratación, ni por ningún otro órgano administrativo regional.

Para poder garantizar la continuidad del servicio público que presta el Servicio de Atención al Ciudadano y evitar la interrupción del mismo es imprescindible la adopción inmediata de un acto que asegure la prestación a través de un contrato





Por tanto, se considera ajustado a derecho el recurso al trámite de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, puesto que se cumplen las condiciones descritas por la doctrina plasmada en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

SEXTO.- El Dictamen nº 53/2020, de 28 de febrero de 2020, sobre la consulta facultativa relativa a la aplicabilidad supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del artículo 120.1,b) LCSP, concluye que no se dan las circunstancias para que el citado artículo sea aplicable supletoriamente al ordenamiento jurídico regional, por lo que los Consejeros no tienen la obligación de dar cuenta al Consejo de Gobierno del acuerdo de la tramitación de emergencia del expediente de contratación hasta que no se produzca una modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sentido de incluir entre las obligaciones de los Consejeros la dación de cuenta de los contratos de emergencia al Consejo de Gobierno.

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, y conforme a las competencias que me han sido delegadas por Orden de 18 de septiembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar la tramitación de emergencia del contrato de “Suministro de licencias para la implantación de un sistema de cita previa web en diversos centros dependientes del Servicio de Atención al Ciudadano, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente”, en virtud del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por responder su celebración a una necesidad de actuación de manera inmediata, con las especialidades contenidas en el citado artículo.

SEGUNDO.- Aprobar la Memoria Justificativa elaborada por la Dirección General de Informática Corporativa de fecha 22 de mayo de 2020, que se anexa a la presente Orden, donde se definen las características del suministro, con un presupuesto base de licitación de

Base imponible:	14.814,90 €
Importe del IVA:	3.111,13 €
Importe total:	17.926,03 €





Que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.126J.645.00, Proyecto de inversión 40529 y al que corresponde un CPV 72268000-1 "Servicios de suministro de software" y un CPA 58.29.50 "Servicios de cesión de los derechos de programas informáticos".

TERCERO.- Adjudicar el contrato a la empresa IDM SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, S.L., con NIF B96618129, debiendo iniciarse las actuaciones con la mayor inmediatez posible.

CUARTO.- Que por el Servicio Económico y Presupuestario se proceda a la retención del crédito necesario para atender el coste estimado de 14.814,90 euros (IVA excluido), 3.111,13 euros (IVA), que hace un total de 17.926,03 euros (IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.126J.645.00, Proyecto de inversión 40529.

QUINTO.- Designar a D. Pablo Isidro Nicolás Vidal, TÉCNICO RESPONSABLE de la Dirección General de Informática Corporativa, responsable del contrato derivado de esta tramitación de emergencia, debiendo realizar el seguimiento de la ejecución

SEXTO.- La competencia para adoptar el presente acto corresponderá al titular de la Secretaría General según resulta de la Orden de 18 de septiembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM número 218, de 20 de septiembre de 2019).

SEPTIMO.- Notificar la presente orden a los interesados y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante, de acuerdo con los artículos 63 y concordantes de la LCSP.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime pertinente y .

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

En Murcia, EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA. P.D. LA SECRETARIA GENERAL, (Orden de 18 de septiembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda – BORM núm. 218, de 20 de septiembre de 2019-), María Pedro Reverte García

